

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2314-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de setiembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700209868, el Informe Final de Instrucción N° 1821-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2175-2018-OS/OR-CUSCO a la empresa **LATINO SUR S.A.C.** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20527109877.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 2175-2018-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 2425-2018-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 11 de diciembre de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 054-93-EM y sus modificatorias.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 2425-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Actos Inseguros, se verificó que la empresa fiscalizada incumplió la norma contenida en el Artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de un (01) vehículo de placa de rodaje N°: XZY-823, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	<u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u> No se permite el estacionamiento Diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

1.4. En fecha 18 de diciembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargo al Acta de fiscalización N° 201700209868.

1.5. Mediante Oficio N° 2175-2018-OS/OR CUSCO notificado el 01 de agosto de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **LATINO SUR S.A.C.** por

incumplimientos detectados en la supervisión operativa de actos inseguros, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.6. Mediante el escrito de fecha 10 de agosto de 2018 la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe de Instrucción N° 2425-2018-OS/OR CUSCO.
- 1.7. Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1821-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. A través del Oficio N° 1081-2018-OS/OR CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, notificado el 04 de setiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1821-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule su descargo al Informe Final de Instrucción, este no fue presentado hasta la fecha.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN NORMATIVA ESTÁ PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO DE VEHICULOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE.

2.1.1. **Hechos verificados:**

En la visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2017, se verifico que la empresa **LATINO SUR S.A.C.**, responsable del establecimiento ubicado en la Prolongación Av. Manco Cápac 140, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco; venía realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las disposiciones descritas en el numeral 1.2 del informe final de instrucción.

2.1.2. **Descargos de la empresa LATINO SUR S.A.C.**

En fecha 18 de diciembre del 2017 la administrada mediante documento con Registro N° 2017-209868, presenta descargo al Acta de Fiscalización N° 201700209868, mediante el cual reconoce expresamente la infracción cometida.

Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2175-2018-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2018, notificado el 01 de agosto de 2018, la Administrada el 10 de agosto del 2018 presenta descargo; reiterando la aceptación expresa de la infracción cometida.

2.1.3. **Análisis de los descargos y resultados de la evaluación**

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante: "g.1) El

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2314-2018-OS/OR CUSCO**

reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

De la evaluación realizada en el Informe Final de Instrucción N° 1821-2018-OS/OR CUSCO, donde se expone las razones que conllevaron a la graduación de la multa, siendo así corresponde confirmar la propuesta de sanción contenida en el documento referido.

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en la referida acta, la misma que fue notificada el 11 de diciembre de 2017, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Asimismo, corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titular de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento detectado en la visita de supervisión de fecha 11 de diciembre de 2017, le corresponde a la empresa **LATINO SUR S.A.C.**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos N° 34987-050-260617.

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **LATINO SUR S.A.C.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2314-2018-OS/OR CUSCO**

Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de un (01) vehículo de placa de rodaje N°: XZY-823, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	<u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u>	2.2	Multa de hasta 300 UIT

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Está prohibido el establecimiento diurno y nocturno de vehículos en las estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Solo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del estacionamiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra de servicio o por fallas mecánicas (...) <u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u>	2.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT	0.20

Considerando el análisis contenido en el numeral 2.1.3., de la presente resolución, la multa correspondiente es el siguiente:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2314-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECIFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de un (01) vehículo de placa de rodaje N°: XZY-823, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas	2.2	0.20	SI ²	0.1 ³

2.1.6. En consecuencia, habiéndose verificado que la empresa fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con las normas del subsector hidrocarburos, correspondiente a permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con una décima (0.1) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **LATINO SUR S.A.C.** con una multa de cero con una décima (0.1) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00209868-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo,

² Factor atenuante (50%).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2314-2018-OS/OR CUSCO**

en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **LATINO SUR S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador